



Asamblea General

Distr. general
17 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del
Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 19/5 del Consejo. En él se resumen las novedades y las actividades relativas a la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer en el seno de los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–2	3
II. Marco normativo.....	3–21	3
A. Igualdad de género y no discriminación como normas intersectoriales	3–13	3
B. Complementariedad entre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	14–17	5
C. Ejemplo de complementariedad: el derecho a la salud.....	18–21	6
III. Actividades de los órganos creados en virtud de tratados.....	22–33	7
A. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	23–24	7
B. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	25–29	8
C. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.....	30–31	9
D. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	32–33	10
IV. Actividades de los procedimientos especiales sobre los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer.....	34–57	11
A. Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento	34–36	11
B. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	37–38	12
C. Relator Especial sobre el derecho a la educación	39–40	12
D. Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto	41–43	13
E. Experta independiente sobre cuestiones de las minorías	44–45	14
F. Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.....	46	14
G. Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza.....	47–48	14
H. Relator Especial sobre el derecho a la alimentación.....	49–51	15
I. Relatora Especial sobre los derechos culturales	52–55	15
J. Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica.....	56–57	16
V. Actividades del Consejo de Derechos Humanos.....	58–59	16
Mesa redonda del Consejo sobre los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer.....	58–59	16
VI. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos	60–68	17
VII. Conclusiones.....	69–71	19

I. Introducción

1. En su resolución 19/5, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Secretaría que presentara un informe sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, centrándose especialmente en la mujer (párr. 20). Anteriormente, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) había presentado en 2008 un informe al Consejo Económico y Social (E/2008/76) que trataba de los derechos económicos, sociales y culturales, los principios de igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación de la mujer. El presente informe debe considerarse un complemento del mencionado informe.

2. El presente informe se inicia con un repaso de las últimas novedades en este ámbito. Se estudia el marco normativo de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer, recordando los principales logros de los órganos creados en virtud de tratados en lo que respecta a la especificación del contenido de esos derechos. También se recogen las novedades y actividades relativas a la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer en el seno de los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y el ACNUDH. Por último, se ofrecen algunas conclusiones y recomendaciones.

II. Marco normativo

A. Igualdad de género y no discriminación como normas intersectoriales

3. La atención a los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer exige importantes medidas en distintos sectores de la sociedad, tanto en la esfera pública como en la privada. La desigualdad en el disfrute de los derechos humanos por las mujeres de todo el mundo muchas veces tiene profundas raíces en las estructuras socioeconómicas y la cultura, con inclusión de las actitudes religiosas¹, y en la dinámica del poder entre hombres y mujeres que es inherente a los contextos familiares y sociales.

4. El aumento de la relevancia internacional que han adquirido los derechos económicos, sociales y culturales en los últimos años ha contribuido a crear conciencia de los problemas concretos de derechos humanos que enfrentan las mujeres en los ámbitos económico y social. Al prestar atención a los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer debe tenerse en cuenta el principio de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, en que se hace hincapié en la importancia de todos los conjuntos de derechos y en el reconocimiento de que los derechos humanos de la mujer son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales².

5. La igualdad y la no discriminación son fundamentales para salvaguardar los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer, por lo que se incluyen en la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos. Según esos principios, los derechos humanos consagrados en las convenciones deben estar garantizados para todos, independientemente de consideraciones de raza, color, sexo, idioma o religión, entre otras. El trato diferenciado en detrimento de determinadas personas a causa de esos motivos de

¹ Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 28 (2000) sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, párr. 2.

² Declaración y Programa de Acción de Viena, A/CONF.157/23, párrs. 5 y 18.

discriminación está prohibido, excepto que pueda demostrarse que obedece a una justificación razonable y objetiva.

6. El principio del disfrute de los derechos humanos en pie de igualdad con independencia del sexo se introdujo universalmente con la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas en 1945³. Este principio fue concretándose ulteriormente mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, y se hace referencia a él en otros instrumentos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

7. El artículo 2, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene una importante garantía contra la discriminación en el disfrute de los derechos sustantivos protegidos en los artículos 6 a 15 del Pacto. En virtud del artículo 2, párrafo 2, del Pacto:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

8. Esa disposición prohíbe la discriminación en el ejercicio de los derechos sustantivos enunciados en el Pacto, estableciendo una obligación inmediata de eliminar la discriminación por los motivos prohibidos. Por su parte, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos declara aplicables la igualdad y la no discriminación no únicamente a los derechos consagrados en ese instrumento sino a todas las esferas de la ley. Con arreglo a la interpretación del Comité de Derechos Humanos en su Observación general N° 18 (1989) sobre la no discriminación, el artículo 26 no se limita al ámbito de los derechos enunciados en el Pacto, sino que también debe aplicarse a los derechos económicos, sociales y culturales. Esta interpretación sirvió de guía para los dictámenes del Comité de Derechos Humanos en dos casos de referencia, *Zwaan-de Vries c. los Países Bajos* y *Broeks c. los Países Bajos*⁴. En ambos casos, el Comité determinó que la diferencia de trato por motivos de género en la concesión de prestaciones sociales era discriminatoria.

9. El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales complementa la cláusula de no discriminación del artículo 2, párrafo 2 declarando expresamente la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales protegidos en el Pacto.

10. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también ha aclarado el concepto de igualdad entre hombres y mujeres. En su Observación general N° 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité observaba que "[l]a igualdad formal presupone que se logra la igualdad si las normas jurídicas o de otra naturaleza tratan a hombres y mujeres de una manera neutra. Por su parte, la igualdad sustantiva se ocupa de los efectos de las normas jurídicas y otras y de la práctica y trata de conseguir no que mantengan, sino que alivien la situación desfavorable de suyo que sufren ciertos grupos" (párr. 7). El Comité

³ Véanse los artículos 1, párr. 3, 13, párr. 1 b), 55 c), 62, párr. 2, y 76 c).

⁴ Comunicaciones N° 182/1984, dictamen aprobado el 9 de abril de 1987, y N° 172/1984, dictamen aprobado el 9 de abril de 1987.

subrayaba a continuación que "los Estados Partes deben tener en cuenta que las leyes, los principios y la práctica pueden dejar a un lado la desigualdad entre hombres y mujeres o incluso perpetuarla, si no tienen en cuenta las desigualdades económicas, sociales y culturales existentes, en especial las que sufren las mujeres" (párr. 8).

11. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ofrece más orientación sobre el alcance de las obligaciones de los Estados de garantizar la igualdad de género y la no discriminación en el disfrute de todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Los Estados y otros interesados deben dar prioridad a promover el papel de la mujer en la sociedad y poner fin a la discriminación *de jure* y *de facto* por motivos de sexo. En particular, deberían adoptarse medidas y programas para avanzar hacia una transformación real de las oportunidades, las instituciones y los sistemas de modo que dejen de basarse en pautas de vida y paradigmas de poder masculinos determinados históricamente⁵.

12. Además del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, otros instrumentos de derechos humanos profundizan en la aplicación del principio de igualdad y la prohibición de la discriminación de género respecto de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Por ejemplo, el artículo 2, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño consagra la prohibición de la discriminación, por motivos de sexo entre otros, que se hace extensiva a toda la lista de derechos reconocidos en ese instrumento, es decir, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El Comité de los Derechos del Niño se ha ocupado de la aplicación de la prohibición de la discriminación respecto de cuestiones concretas relativas a los derechos económicos, sociales y culturales. En su Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, el Comité señaló con preocupación que la discriminación sexual unida a los tabúes o las actitudes negativas respecto de la actividad sexual de las muchachas a menudo limita su acceso a medidas preventivas (párr. 8). Por ese motivo, los Estados deben eliminar las actitudes y normas discriminatorias por motivos de género al formular estrategias relacionadas con el VIH/SIDA.

13. Otro ejemplo es el artículo 6 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en que se mencionan expresamente las múltiples formas de discriminación de las mujeres con discapacidad: "Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales", incluidos los derechos económicos, sociales y culturales contemplados en ese instrumento (art. 6, párr. 1).

B. Complementariedad entre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

14. El ámbito de aplicación del artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales puede resultar todavía más claro si se examina a la luz del estándar de igualdad para la mujer establecido en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ese estándar exige la eliminación de

⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 25 (2004) sobre medidas especiales de carácter temporal, párrs. 4 y 10.

todas las formas de discriminación contra la mujer y obliga a los Estados partes a erradicar la discriminación en las esferas pública y privada. Ello responde al hecho de que a lo largo de la historia las mujeres no han disfrutado plenamente de sus derechos humanos. En el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se define la discriminación contra la mujer, y en el artículo 4, párrafo 1, se especifica que la adopción por los Estados partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación. Al contrario, las medidas especiales de carácter temporal pueden resultar fundamentales para lograr los cambios estructurales, sociales y culturales que permitan corregir las formas y los efectos pasados y actuales de la discriminación contra la mujer.

15. Mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se centra en los derechos económicos, sociales y culturales sustantivos, a los que hace aplicable la prevención de la discriminación por motivos de sexo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aclara el ámbito de la prohibición de la discriminación y la obligación de erradicarla, considerándola aplicable a todo el espectro de derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Ambos enfoques son complementarios y deben estudiarse conjuntamente.

16. El marco de igualdad y no discriminación enunciado en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer permite una comprensión más profunda del modo en que las mujeres pueden experimentar violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en distintos contextos sociales, al mismo tiempo que especifica la obligación de los Estados de no cometer y de erradicar esas violaciones. El hecho de que los conceptos de igualdad y del deber de erradicar la discriminación en virtud de la Convención queden integrados en la articulación de las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ilustra la necesidad de adoptar un enfoque integral respecto de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer.

17. Esta concepción holística e integrada de los derechos y las obligaciones que se recogen en esos dos instrumentos brinda una firme base normativa para exigir un adelanto sustantivo de los derechos humanos de la mujer acorde con la importancia fundamental de los derechos económicos, sociales y culturales en la vida de las mujeres, de modo que puede fomentar la rendición de cuentas sobre esos derechos de las mujeres.

C. Ejemplo de complementariedad: el derecho a la salud

18. El derecho a la salud se reconoce en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En su Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales especificó su contenido normativo y sus elementos fundamentales, como la no discriminación y la aceptabilidad de las instalaciones, los bienes y los servicios de salud. Concretamente en lo que respecta a la mujer, el Comité ha sostenido que "[p]ara suprimir la discriminación contra la mujer es preciso elaborar y aplicar una amplia estrategia nacional con miras a la promoción del derecho a la salud de la mujer a lo largo de toda su vida. [...] El ejercicio del derecho de la mujer a la salud requiere que se supriman todas las barreras que se oponen al acceso de la mujer a los servicios de salud, educación e información, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva" (párr. 21).

19. Por su parte, el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer especifica el ámbito de aplicación de la prohibición de la discriminación por motivos de género en los servicios de salud: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia". También exige a los Estados partes que garanticen a la mujer "servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario", y le aseguren "una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia". El artículo 12 de la Convención no solo recalca el deber del Estado de eliminar la discriminación en la atención médica sino que también ofrece orientación sobre los aspectos concretos de que debe ocuparse el Estado para garantizar la aceptabilidad de los servicios de salud habida cuenta de las necesidades de salud específicas de la mujer. Ello contribuye a su vez a determinar las medidas necesarias para erradicar los prejuicios sexistas en la concepción y la prestación de los servicios de salud.

20. La Recomendación general N° 24 (1999) sobre la mujer y la salud profundiza en las obligaciones del Estado en relación con la salud y especifica en detalle los elementos de una estrategia nacional para promover el derecho a la salud de la mujer a lo largo de su vida, las consecuencias del derecho a la salud para las mujeres y las medidas para eliminar los obstáculos al acceso de las mujeres a los servicios de salud, la educación y la información. También aclara los detalles de las obligaciones del Estado de respetar, proteger y cumplir los derechos de la mujer a la salud combatiendo la discriminación (párrs. 14 a 25).

21. Este ejemplo ilustra la necesidad de coherencia y fortalecimiento mutuo entre los instrumentos internacionales aplicables y sus respectivos órganos. Mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ofrece una definición del derecho a la salud como derecho universal, dejando clara la aplicabilidad de la prohibición de la discriminación al respecto, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer puede obtenerse una orientación más detallada y concreta sobre el alcance de las obligaciones conexas.

III. Actividades de los órganos creados en virtud de tratados

22. En la presente sección se recogen las novedades recientes en relación con los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer en la labor de los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas.

A. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶

23. El 25 de mayo de 2009 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó su Observación general N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. En esa Observación general, que desarrolla el artículo 2, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se

⁶ Anteriormente a 2008, el Comité se ocupó de los derechos de la mujer en sus observaciones generales sobre derechos concretos: en la Observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada, el Comité, en el párrafo 26, exige a los Estados que establezcan "garantías de un acceso completo y equitativo a los recursos económicos, especialmente para las mujeres"; véase también la Observación general N° 14 (2000) del Comité sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, párrafos 20 y 21 relativos a las cuestiones de género.

examina la aplicación de los derechos sustantivos consagrados en el Pacto, ofreciendo mayor orientación sobre el alcance de la prohibición de la discriminación y sobre el sexo como motivo prohibido de discriminación. La Observación general también aclara en el párrafo 20 que:

[E]l concepto de "sexo" como causa prohibida ha evolucionado considerablemente para abarcar no solo las características fisiológicas sino también la creación social de estereotipos, prejuicios y funciones basadas en el género que han dificultado el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en igualdad de condiciones. De este modo, constituirían discriminación la negativa a contratar a una mujer porque pueda quedar embarazada o asignar predominantemente empleos de bajo nivel o a tiempo parcial a mujeres por considerar, de forma estereotipada, que no están dispuestas a consagrarse a su trabajo como se consagraría un hombre.

24. El Comité dedicó un día de su 45º período de sesiones a celebrar un debate general sobre salud sexual y reproductiva. El Comité ha declarado la salud sexual y reproductiva un componente básico del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a la salud y considera que su Observación general Nº 14 y su doctrina ofrecen orientación sobre la efectividad del derecho a la salud sexual y reproductiva. Sin embargo, el Comité consideró que la importancia de esta cuestión para la mujer, su complejidad y la aparente amplitud de las lagunas que podían observarse en todo el mundo respecto de su cumplimiento justificarían una observación general específica. Una amplia representación de expertos participantes en el debate ofreció información con base empírica y contribuciones sustantivas sobre la vinculación entre distintos derechos humanos y la salud sexual y reproductiva, poniendo de relieve la importancia de la salud sexual y reproductiva para el pleno disfrute por las mujeres del derecho a la salud.

B. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

25. El 28 de octubre de 2010 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aprobó su Recomendación general Nº 27 (2010) sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos. En la Recomendación se tratan cuestiones relativas al acceso a la educación, las pensiones sociales y la vivienda adecuada, así como el consentimiento en relación con la salud y el derecho a la herencia, y se exhorta a los Estados partes a que eviten la discriminación múltiple de las mujeres de edad. En el párrafo 12, el Comité destaca lo siguiente:

Las formas concretas de discriminación contra las mujeres de edad pueden diferir mucho según las diversas circunstancias socioeconómicas y los diferentes entornos socioculturales, dependiendo del grado de igualdad de oportunidades y opciones con respecto a la educación, el empleo, la salud, la familia y la vida privada. En muchos países, la falta de aptitudes de telecomunicación, acceso a una vivienda adecuada, servicios sociales e Internet, así como la soledad y el aislamiento, plantean problemas a las mujeres de edad. Las que viven en zonas rurales o barrios urbanos marginados suelen carecer seriamente de recursos básicos para su subsistencia, seguridad de ingresos, acceso a servicios de salud e información sobre sus derechos o el disfrute de ellos.

26. También se examinan diferentes tipos de discriminación que enfrentan las mujeres de edad. Las mujeres están menos presentes en los sectores estructurados del empleo y tienden a estar peor pagadas por el mismo trabajo o trabajo de igual valor. Según el Comité, esta discriminación por motivos de género a lo largo de la vida de la mujer tiene un efecto

acumulado en la vejez, que causa unos niveles desproporcionadamente bajos de ingresos y pensiones en comparación con los hombres o incluso la falta de pensión.

27. En su examen de los informes de los Estados en su 48º período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló varias recomendaciones sobre los derechos de la mujer en relación con la vivienda, la tierra y las cuestiones de propiedad, incluidos los desahucios forzosos y las demoliciones de viviendas (Israel); el concepto de "cabeza de familia" en la práctica administrativa y la necesidad del reconocimiento de la propiedad conjunta o compartida de la tierra (Sri Lanka); y las deficiencias de los programas de mejoramiento de los barrios marginales para atender sistemáticamente las necesidades de las mujeres pobres del medio urbano (Kenya).

28. El Comité también se ocupó de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer en el contexto de su facultad de examinar comunicaciones individuales en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención. En su dictamen sobre el caso *R. K. B. c. Turquía* (comunicación N° 28/2010), de 24 de febrero de 2012, el Comité indicó que los tribunales turcos basaban sus decisiones en estereotipos de género y toleraban denuncias de relaciones extramatrimoniales presentadas por empleados varones pero no por mujeres. El Comité consideró que el Estado no había adoptado las medidas adecuadas para erradicar estereotipos femeninos indebidos en relación con el derecho al trabajo y la igualdad de trato respecto del trabajo, con lo que infringió los artículos 5 a) y 11, párrafo 1 a) y d), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Comité decidió que debía otorgarse una indemnización adecuada a la autora; que el Estado debía adoptar medidas para aplicar leyes sobre la igualdad de género en el entorno de trabajo; y que el Estado debía impartir formación a los jueces, abogados y demás funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley sobre los derechos de la mujer y los estereotipos basados en el género.

29. El 10 de agosto de 2011 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adoptó una decisión trascendente para las mujeres de todo el mundo al aprobar su dictamen de 30 de noviembre de 2007 sobre el caso *Pimentel c. el Brasil* (comunicación N° 17/2008), el primer caso sobre mortalidad materna objeto de una decisión, relativo a la muerte de una mujer afrobrasileña de bajos ingresos por falta de servicios adecuados de atención de salud materna. El Comité determinó que se habían infringido los derechos a la salud y a la protección judicial e hizo referencia a la obligación del Estado parte de regular las actividades de los proveedores privados de servicios de salud. En el dictamen también figuran reflexiones sobre los motivos por los que la falta de acceso a servicios adecuados de salud materna constituye discriminación contra la mujer y sobre consideraciones de discriminación múltiple, género y raza.

C. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

30. El 2 de diciembre de 2010, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares aprobó su primera observación general, la Observación general N° 1 (2010) sobre los trabajadores domésticos migratorios. El Comité, partiendo de la base de la Recomendación general N° 26 (2008) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre las trabajadoras migratorias, pone de relieve que las mujeres migratorias se encuentran en una posición diferente de los hombres respecto de los cauces utilizados para la migración, los sectores del mercado de trabajo en que están empleadas, los abusos de que son víctimas y las consecuencias y repercusiones. La mayoría de los trabajadores domésticos son mujeres y niñas: teniendo en cuenta, entre otras cosas, la distinción de géneros en el mercado laboral, la prevalencia de la violencia de género y la feminización de la pobreza y la migración laboral en todo el

mundo, el Comité recomienda a los Estados que incorporen una perspectiva de género en los esfuerzos encaminados a comprender los problemas específicos de las mujeres y prever recursos contra la discriminación basada en el género a lo largo de todo el proceso de migración (párrs. 60 y 61).

31. En opinión del Comité, los Estados partes deben derogar las prohibiciones basadas en el sexo y suprimir las restricciones discriminatorias impuestas a la migración de las mujeres por motivos de edad, estado civil, embarazo o maternidad (artículos 1 y 7 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares), incluidas las restricciones que exigen que las mujeres cuenten con la autorización de su marido o su tutor masculino para obtener un pasaporte o para viajar (art. 8) o las prohibiciones que impiden a las trabajadoras domésticas migratorias contraer matrimonio con nacionales del país de empleo o residentes permanentes en él (art. 14), o conseguir una vivienda independiente. Los Estados partes también deben revocar las leyes, los reglamentos y las prácticas relativos al VIH que resulten discriminatorios, en particular los que privan de visados de trabajo a los seropositivos, y velar por que no se obligue a las trabajadoras domésticas migratorias a someterse a reconocimientos médicos, incluidas las pruebas de embarazo y de infección por el VIH, sin su consentimiento informado previo.

D. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

32. De modo acorde con su Recomendación general N° 25 relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se ha esforzado por tener en cuenta las cuestiones de género que pueden estar interrelacionadas con la discriminación racial a fin de adoptar un planteamiento integral para evaluar y vigilar la discriminación racial contra la mujer. El Comité aprobó la Recomendación general N° 34 (2011) sobre la discriminación racial contra afrodescendientes en agosto de 2011, en su 79° período de sesiones, en que dedicó varias secciones a derechos económicos y culturales que exigían atención especial, tales como el derecho al uso, la conservación y la protección de tierras que hayan ocupado tradicionalmente, el derecho a su identidad cultural y el derecho a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico, así como a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género. Entre 2008 y 2012, al examinar los informes periódicos de diferentes Estados partes, el Comité ha tomando en consideración los distintos desafíos que enfrentan las mujeres para el pleno disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales y ha emitido recomendaciones concretas al respecto.

33. Por lo que respecta al derecho a la salud, el Comité ha indicado que los Estados partes deben prestar especial atención a mejorar el acceso a la atención de salud para las mujeres afrodescendientes e indígenas⁷. En relación con las cuestiones laborales, al examinar los informes periódicos 17° y 18° de los Países Bajos, el Comité expresó preocupación por los altos índices de desempleo en los grupos de minorías étnicas, especialmente entre las mujeres, y recomendó al Estado parte que adoptara medidas eficaces para eliminar la discriminación en el acceso al empleo (CERD/C/NLD/CO/17-18, párr. 12).

⁷ Observaciones finales del Comité sobre los informes periódicos 10° a 14° de Colombia, CERD/C/COL/CO/14, y sobre los informes periódicos 12° y 13° de Guatemala, CERD/C/GTM/CO/12-13.

IV. Actividades de los procedimientos especiales sobre los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer

A. Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento

34. La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento ha explicado en su reciente informe sobre el estigma y el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento (A/HRC/21/42) cómo la intersección de diferentes atributos puede agravar la discriminación que enfrentan determinados grupos o personas, por ejemplo por el hecho de ser mujer y trabajadora de la industria del sexo, mujer infectada con el VIH/SIDA o mujer perteneciente a un determinado grupo marginado, como los dalits. El estigma que padecen esos grupos de mujeres afecta enormemente a su acceso al suministro de agua y al saneamiento. Las mujeres que tienen la menstruación sufren estigma, dado que la menstruación sigue siendo tabú en muchos países. Con frecuencia, las mujeres carecen de instalaciones adecuadas y de la intimidad necesaria para cambiarse o lavarse durante la menstruación, y las percepciones culturales de que las mujeres que tienen la menstruación están "contaminadas" o son "impuras" causan una reducción de la movilidad o incluso la reclusión, así como restricciones alimentarias y dificultades de acceso a los recursos hídricos y los alimentos. Los tabúes y las prácticas profundamente arraigadas también repercuten negativamente en el derecho a la educación de las niñas, puesto que es posible que las niñas se ausenten de la escuela durante la menstruación, ya sea por falta de instalaciones adecuadas en la escuela o porque son aisladas por su familia a causa de prejuicios.

35. Para combatir el silencio y el estigma, la Relatora Especial recomienda a los Estados que se aseguren de que exista acceso suficiente a la información sobre la menstruación y la higiene, así como una amplia educación sexual en las escuelas sobre la menstruación, destinada tanto a las niñas como a los niños. También debe garantizarse la oferta de instalaciones higiénicas adecuadas. Recomienda que se promueva una mayor conciencia entre mujeres y hombres para superar la vergüenza, las prácticas culturales y los tabúes en relación con la menstruación que afectan a la vida de las mujeres y las niñas y refuerzan las desigualdades de género y la exclusión.

36. En su informe a la Asamblea General sobre la integración de la no discriminación y la igualdad en la agenda para el desarrollo después de 2015 en lo relativo al agua, el saneamiento y la higiene (A/67/270), la Relatora Especial hizo hincapié en la importancia de seguir de cerca la situación específica de las mujeres. Exhortó a los Estados y a todas las partes interesadas en la agenda para el desarrollo después de 2015 a que integraran la no discriminación y la igualdad y adoptaran un objetivo independiente sobre igualdad, así como un objetivo, una meta e indicadores específicos sobre el agua, el saneamiento y la higiene. Entre los casos destacados por la Relatora Especial cabe señalar⁸:

a) En Nepal, el Plan Maestro del Gobierno de Nepal en materia de Saneamiento e Higiene (2011) contribuye a garantizar el acceso para las personas que viven por debajo del umbral de la pobreza, familias de madres solteras y colectivos marginados.

b) En Malawi, el Centro para la Organización y el Desarrollo Comunitarios trabaja con la Federación de Personas sin Hogar de Malawi, una red de grupos de ahorro

⁸ Catarina de Albuquerque, Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, con Virginia Roaf, *Derechos hacia el final: Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento* (Lisboa, 2012). Véase también el informe de la Relatora Especial sobre las buenas prácticas, A/HRC/18/33/Add.1.

dirigida por mujeres para personas que viven en asentamientos informales, con el objetivo de ayudar a los hogares a acceder a pequeños préstamos de un fondo rotatorio para construir letrinas, tanto en el interior de los hogares como letrinas públicas de fertilizantes orgánicos. En la República Unida de Tanzania y en Zimbabwe se llevan a cabo iniciativas semejantes.

c) Inpart Waterworks and Development Company (IWADCO), empresa de construcción con sede en Manila (Filipinas), también detectó que los barrios marginales tenían una urgente necesidad de servicios de abastecimiento de agua. La empresa presenta las opciones que tienen a su disposición las comunidades locales a través de programas de concienciación, y las hace participar en el diseño, la construcción y la gestión de los proyectos. Entre los miembros de las comunidades locales se selecciona a los encargados de gestionar el abastecimiento de agua (generalmente mujeres y personas que carecen de otros ingresos) con el apoyo de IWADCO.

B. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

37. En su informe de mayo de 2009 sobre la economía política de los derechos de la mujer (A/HRC/11/6), la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias dedicaba toda una sección a los derechos económicos y sociales y recalca (pág. 2):

A menos que se reconozca la función de la mujer y se apoyen sus capacidades mediante el empoderamiento social, económico y político, los derechos humanos que se le prometen no serán más que conceptos abstractos. En el presente informe se explica la forma en que los derechos económicos y sociales inherentes a la Declaración Universal de Derechos Humanos están directamente relacionados con la seguridad socioeconómica de la mujer y su capacidad de ejercer su voluntad y oponerse a la violencia.

38. Además, en su informe de abril de 2012 sobre la reparación para las mujeres que han sido víctimas de violencia (A/HRC/14/22, párrs. 51 a 54) incluye entre las medidas de reparación el acceso a determinados derechos económicos y sociales. En el informe de la Relatora Especial sobre las formas múltiples y concomitantes de discriminación y violencia contra la mujer de mayo de 2011 (A/HRC/17/26) se propone un planteamiento integral respecto del reconocimiento de los derechos de la mujer a no ser sometida a discriminación y violencia.

C. Relator Especial sobre el derecho a la educación

39. El ex Relator Especial sobre el derecho a la educación presentó en 2010 un informe a la Asamblea General sobre el derecho humano a la educación sexual (A/65/162). En el informe, el ex Relator Especial sitúa el derecho a la educación sexual en el contexto del patriarcado y del control de la sexualidad. Explica la interdependencia entre la sexualidad, la salud y la educación, así como su relación con otros derechos, desde una perspectiva de género y de diversidad. En su informe llega a la conclusión (párr. 77) de que:

El derecho a la educación sexual resulta especialmente relevante para empoderar a las mujeres y las niñas, asegurando que disfruten de sus derechos humanos. Es por tanto una de las mejores herramientas para enfrentar las consecuencias del sistema de dominación patriarcal, modificando los patrones socioculturales de conducta que pesan sobre hombres y mujeres y que tienden a perpetuar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

40. En el informe se recomienda encarecidamente a los gobiernos que establezcan programas integrales de educación sexual a partir de la escuela primaria y ofrezcan formación y apoyo a los docentes en consecuencia (párr. 87 b) a e)).

D. Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto

41. La Relatora Especial presentó en 2011 un informe (A/HRC/19/53) que giraba en torno a la cuestión de las mujeres y su derecho a una vivienda adecuada, en que se examinaban los progresos alcanzados hasta la fecha y los esfuerzos que aún es menester realizar para asegurar que las mujeres de todo el mundo puedan gozar de este derecho en la práctica. Concretamente, el informe se centra en los últimos adelantos jurídicos y de políticas en la esfera del derecho de las mujeres a una vivienda adecuada, con inclusión de las cuestiones relativas a la herencia, la tierra y la propiedad, así como las estrategias encaminadas a superar las lagunas existentes en la aplicación de esas leyes y políticas. El informe también presenta un análisis del derecho a una vivienda adecuada teniendo en cuenta las cuestiones de género y concluía con recomendaciones concretas a los Estados y los organismos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas para potenciar el disfrute de este derecho por parte de las mujeres de todo el mundo.

42. En particular, la Relatora Especial observa (párr. 3) que:

[L]a cuestión de una vivienda adecuada para la mujer va mucho más allá de atender a sus necesidades materiales básicas. Debido a la estrecha relación que existe entre el derecho a una vivienda adecuada y el derecho a la igualdad, la cuestión de la vivienda adecuada para la mujer es un aspecto esencial de la desigualdad social y la discriminación. Cuando una mujer no puede acceder a una vivienda adecuada y a la tierra, principalmente porque es una mujer, no solo se ve afectada en lo tocante a sus necesidades materiales inmediatas, sino además se ve relegada a una situación de subordinación y dependencia en la sociedad, debido a su género. Asegurar que las mujeres tengan acceso a recursos vitales como la vivienda y la tierra y el control sobre los mismos es esencial para cuestionar y modificar las estructuras de las relaciones de poder y las pautas de la desigualdad entre los géneros, que siguen oprimiendo, excluyendo y relegando a las mujeres a los márgenes de la sociedad.

43. En los principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo⁹, elaborados por el ex Relator Especial sobre una vivienda adecuada, Miloon Kothari, se abordan las consecuencias para los derechos humanos de los desalojos y los desplazamientos conexos vinculados al desarrollo en las zonas urbanas y rurales. En las directrices se hace referencia expresa a los derechos humanos de la mujer y a las exigencias de la igualdad de género. Se alienta a los Estados a que "adopten y apliquen medidas especiales para proteger a las mujeres de los desalojos forzosos"¹⁰ y a que, cuando realicen evaluaciones de los efectos, tengan en consideración las diferentes repercusiones de los desalojos forzosos sobre las mujeres.

⁹ Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, A/HRC/4/18, anexo I.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 26.

E. Experta independiente sobre cuestiones de las minorías

44. En el informe de 2012 de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías (A/HRC/19/56) figura información actualizada de la labor del Foro sobre Cuestiones de las Minorías a raíz del cuarto período de sesiones del Foro de noviembre de 2011, que estuvo dedicado al tema "Garantía de los derechos de las mujeres pertenecientes a minorías" (párrs. 65 a 81).

45. La Experta independiente resalta el hecho de que, con frecuencia, las mujeres pertenecientes a minorías afrontan formas de discriminación múltiples o concomitantes. Esta situación puede exponerlas especialmente a la vulneración y la negación de sus derechos en la vida pública y privada. Si no se reconocen de manera explícita las diferentes experiencias cotidianas de las mujeres y los hombres de las minorías, por lo general esa forma de discriminación pasará inadvertida y no se combatirá adecuadamente. El Foro analizó los problemas y oportunidades de las mujeres de las minorías para ejercer plenamente todos sus derechos, incluidos el derecho a una educación de calidad, una participación efectiva en la vida económica, el acceso a los mercados de trabajo y una participación plena en la vida social, cultural y política (párrs. 65 a 81).

F. Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

46. En su informe de agosto de 2011 a la Asamblea General sobre los derechos en materia sexual y reproductiva (A/66/254), el Relator Especial examina los efectos del derecho penal y otras restricciones jurídicas respecto del aborto; la conducta durante el embarazo; los anticonceptivos y la planificación familiar; y la oferta de educación e información en materia sexual y reproductiva.

G. Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza

47. La entonces Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza dedicó una sección a la mujer y la igualdad de género en el informe sobre los programas de transferencia de efectivo que incluyó en su informe de 2009 (A/HRC/11/9, párrs. 66 a 72). Recomendó a los Estados que incorporaran perspectivas de género en la concepción y ejecución de los programas de transferencia de efectivo y afirmó que los Estados:

Deben evaluar si los programas repercuten en el poder de decisión y la participación de la mujer y si se perpetúan roles estereotipados y sexistas del hombre y la mujer. La igualdad de género también debe ser uno de los criterios con los que evaluar el desempeño de estos programas. Asimismo, los Estados deben intensificar la recopilación de datos desglosados por sexo sobre los efectos de los programas y velar por que sus mecanismos de denuncia tengan en cuenta las cuestiones de género.

48. En su informe sobre protección social, vejez y pobreza (A/HRC/14/31), la Experta independiente dedica una sección a la mujer (párrs. 19 a 21) al analizar la relación entre la vejez y la pobreza, y otra sección a la igualdad de género en los programas al analizar la seguridad social en la vejez (párrs. 95 a 97). Entre otras cosas, hace hincapié en cómo las pensiones no contributivas pueden reducir significativamente la pobreza y la vulnerabilidad de las personas de edad, en particular de las mujeres, que viven más y que tienen menos posibilidades de beneficiarse de los sistemas contributivos. El informe contiene

recomendaciones sobre la forma de lograr que las pensiones no contributivas cumplan las normas básicas de derechos humanos.

H. Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

49. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación ha abordado sistemáticamente la dimensión de género del derecho a la alimentación en distintos contextos, como el acceso a una nutrición adecuada, oportunidades económicas como la agricultura por contrato y recursos productivos como las tierras y las semillas.

50. En su informe a la Asamblea General sobre el acceso a la tierra y el derecho a la alimentación (A/65/281), el Relator Especial destaca la importancia fundamental del acceso a la tierra para las mujeres. Aunque subraya la importancia de reconocer la propiedad consuetudinaria y la posible influencia de la reforma agraria para lograr un acceso más equitativo a la tierra, advierte que, para poder paliar la exclusión histórica de las mujeres, esas medidas deben tener en cuenta las diferencias entre los géneros y estar conformes con los derechos de la mujer.

51. Del mismo modo, en su informe sobre la agricultura por contrato (A/66/262) profundiza en el modo en que se excluye a las mujeres de los beneficios de esos sistemas. Observa que "incluso en los casos en que la mujer y otros miembros de la familia hacen la mayor parte del trabajo, no es desusado que firme el contrato el marido, en tanto jefe del hogar" (párr. 21). Además, señala que las mujeres pierden el control de la adopción de decisiones cuando se producen cultivos comerciales en lugar de hacerlo para el consumo local, puesto que tienden a tener poder decisorio acerca del uso de los alimentos producidos para el autoconsumo, pero no sobre la forma en que se gasta el ingreso del hogar. Por lo tanto, concluye que "a menos que el marco de la agricultura por contrato respete los derechos de la mujer y esté atento a las cuestiones de género, menoscabará la igualdad de género" (*ibid.*).

I. Relatora Especial sobre los derechos culturales

52. En su cuarto informe temático (A/67/287), presentado a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Relatora Especial sobre los derechos culturales se centró en el disfrute de los derechos humanos por las mujeres en pie de igualdad con los hombres (párrs. 24 a 39). Proponía pasar del paradigma según el cual la cultura supone un obstáculo para los derechos de la mujer a un paradigma que busque garantizar la igualdad en el disfrute de los derechos culturales.

53. Las mujeres tienen derecho a tener acceso, participar y contribuir a todos los aspectos de la vida cultural. Ello comprende su derecho a participar activamente en la identificación e interpretación del patrimonio cultural y a decidir sobre las tradiciones, los valores o las prácticas culturales que deben mantenerse intactas, modificarse o sencillamente abandonarse. A lo largo del informe, la Relatora Especial subrayaba que los derechos culturales deben verse como derechos que también guardan relación con qué miembros de la comunidad están facultados para definir la identidad cultural de esta, y que la realidad de la diversidad dentro de las comunidades hace imperativo garantizar que se escuchen todas las voces de una comunidad, inclusive las de aquellos que representan los intereses, los deseos y las perspectivas de grupos específicos, sin discriminación alguna.

54. En particular, la Relatora Especial recomendaba a los Estados que abordaran la cuestión de las restricciones a las mujeres que deseen realizar cualquier forma de expresión artística y expresión propia, entrar en sitios o instalaciones del patrimonio cultural, participar en actos o ceremonias culturales e interpretar y aplicar textos, rituales o costumbres particulares (párr. 79).

55. La Relatora Especial también observaba que la preservación de la existencia y cohesión de una comunidad cultural específica, nacional o subnacional, no debe lograrse en detrimento de un grupo dentro de la comunidad, como las mujeres. Consideraba importante señalar que la lucha contra las prácticas culturales que son nocivas para los derechos humanos, lejos de poner en peligro la existencia y la cohesión de una comunidad cultural particular, estimula el debate, lo que favorece una evolución hacia la adopción de los derechos humanos, incluso en formas sumamente específicas desde el punto de vista cultural.

J. Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

56. En septiembre de 2010 el Consejo de Derechos Humanos estableció un Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. El Grupo de Trabajo se ocupa de recoger, promover e intercambiar opiniones, en consulta con los Estados y otras entidades, sobre las buenas prácticas relacionadas con la eliminación de las leyes que discriminan a la mujer, en particular en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales.

57. En su primer informe al Consejo (A/HRC/20/28), el Grupo de Trabajo previó como prioridades temáticas para 2012-2013 la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en la vida política y pública y en la vida económica y social (párrs. 32 a 35).

V. Actividades del Consejo de Derechos Humanos

Mesa redonda del Consejo sobre los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer

58. El 20 de septiembre de 2012 se celebró la mesa redonda del Consejo sobre los derechos humanos de la mujer con arreglo a la resolución 6/30 sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas. En su 19º período de sesiones el Consejo pidió que el debate anual sobre la integración de una perspectiva de género estuviera dedicado a la cuestión de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer y su empoderamiento al respecto, entre otras cosas en el contexto del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. En la mesa redonda se examinó el modo en que el Consejo y sus órganos subsidiarios habían integrado una perspectiva de género en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Las enseñanzas extraídas de esas experiencias determinaron las recomendaciones para los trabajos futuros y las oportunidades para integrar plenamente las consideraciones de género y los derechos humanos en el marco para el desarrollo después de 2015.

59. Se alentó al Consejo a que:

- a) Fortaleciera los mecanismos de rendición de cuentas para la integración sistemática de las cuestiones de género;
- b) Fomentara la aplicación de la resolución 6/30;

- c) Fortaleciera la integración de las cuestiones de género en el conjunto de los procedimientos especiales y mecanismos, incluido el examen periódico universal;
- d) Elaborara perspectivas de género sobre los derechos económicos y sociales para abordar las políticas macroeconómicas;
- e) Se asegurara de que la igualdad de género y los derechos humanos ocuparan un lugar privilegiado en la agenda para después de 2015 y examinara el modo en que los derechos humanos de la mujer eran afectados por las políticas económicas.

VI. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

60. En la presente sección se ofrece un panorama general de otras iniciativas que ha emprendido el ACNUDH en el ámbito de su mandato para promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer.

61. El ACNUDH preparó una serie de informes sobre mortalidad y morbilidad maternas como cuestión de derechos humanos, conforme a lo que había pedido el Consejo. En el primer informe, de 2010 (A/HRC/14/39), la Alta Comisionada indicó siete principios importantes de un enfoque basado en los derechos humanos: la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación, la transparencia, el empoderamiento, la sostenibilidad y la cooperación internacional. En 2011 se presentó una recopilación de buenas prácticas (A/HRC/18/27 y Corr.1/Rev.1) en que la Alta Comisionada observó cinco características comunes de las buenas prácticas relacionadas con la reducción de la mortalidad y morbilidad maternas conforme a las obligaciones en materia de derechos humanos: mejora de la condición jurídica y social de la mujer mediante la eliminación de los obstáculos que se oponen a la adopción de un enfoque efectivo, basado en los derechos humanos, para eliminar la mortalidad y la morbilidad maternas, garantía de los derechos de salud sexual y reproductiva, fortalecimiento de los sistemas de salud para aumentar el acceso a la atención calificada y el uso de esta, tratamiento del aborto practicado en condiciones de riesgo y mejora del seguimiento y la evaluación. En el informe se exponen algunos ejemplos de actuaciones que han sido eficaces para reducir la mortalidad y morbilidad maternas. En esos ejemplos se combinan medidas sostenidas dirigidas a tratar las causas subyacentes de la morbilidad y la mortalidad maternas con iniciativas para garantizar un mejor acceso a servicios médicos de calidad y fomentar el empoderamiento de las mujeres.

62. En 2012, la Alta Comisionada preparó orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad (A/HRC/21/22). Las orientaciones están destinadas principalmente a los responsables que deseen formular políticas de salud materna de conformidad con las exigencias de derechos humanos. Se ajustan al ciclo de planificación, presupuestación, aplicación, vigilancia y rendición de cuentas aplicable a las políticas e incluyen detalles sobre las medidas necesarias en cada etapa desde un punto de vista de derechos humanos.

63. El ACNUDH y ONU-Mujeres organizaron una reunión de un grupo de expertos sobre buenas prácticas y experiencia adquirida en la realización de los derechos de la mujer a los recursos productivos, en especial la tierra, que se celebró del 25 al 27 de junio de 2012. La reunión trató de las reformas de la legislación y las políticas y otras iniciativas para hacer efectivos los derechos de la mujer a los recursos productivos, en especial la tierra, así como los desafíos actuales y las maneras de superarlos.

64. Aprovechando la labor y las consultas que habían realizado los titulares del mandato del Relator Especial sobre una vivienda adecuada desde 2002, el ACNUDH produjo en 2012 una publicación sobre la mujer y el derecho a una vivienda adecuada¹¹. En esa publicación se recogen los desafíos concretos, la discriminación y las actitudes sesgadas que enfrentan las mujeres en relación con el logro de una vivienda adecuada. También se examinan cuestiones tales como la herencia, los desalojos forzosos, la violencia doméstica, el VIH/SIDA y la crisis financiera desde una óptica de igualdad sustantiva y se proponen vías para avanzar respecto de una cuestión que afecta a millones de mujeres en los países en desarrollo y los países desarrollados.

65. El ACNUDH, en colaboración con la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, acogió una consulta sobre la mujer y los derechos económicos, sociales y culturales celebrada en Ginebra en octubre de 2011. La consulta congregó a entidades destacadas en materia de derechos económicos, sociales y culturales de la mujer: órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas (el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos); procedimientos especiales (como el recién establecido Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica y la Experta independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional); activistas y expertos de la sociedad civil; asesores en materia de derechos humanos y cuestiones de género de los organismos de las Naciones Unidas (el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, ONU-Mujeres y la Organización Mundial de la Salud) y funcionarios del ACNUDH. En la consulta se pusieron de manifiesto los principales obstáculos que enfrentan las mujeres para el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales y se determinaron las cuestiones sustantivas que necesitaban claridad conceptual, coherencia u orientación práctica.

66. En Kenya, el ACNUDH apoyó activamente la creación de la Comisión de Género e Igualdad conforme a la Constitución recientemente aprobada. La Comisión es el principal órgano del Estado para asegurar el cumplimiento de todos los tratados y convenciones ratificados por Kenya en relación con cuestiones de igualdad y no discriminación. También tiene el mandato de colaborar con otras instituciones competentes en la aplicación de políticas para la progresiva realización de los derechos económicos y sociales especificados en la Constitución y otras leyes aplicables.

67. En el Oriente Medio, el ACNUDH colabora con asociados a fin de mejorar las aptitudes para vigilar la situación de los derechos económicos, sociales y culturales e informar sobre ella. A ese respecto, en febrero de 2012 organizó un programa de capacitación destinado a instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales de la región para aumentar su capacidad en relación con la situación de la mujer, en particular la presentación sistemática de informes sobre los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer. La iniciativa respondía a la existencia de diferencias por motivos de género en la región.

68. Entre 2011 y 2012, el ACNUDH ha prestado asistencia técnica, incluidas actividades de creación de capacidad, a una coalición de organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de la cuestión de la mortalidad de mujeres embarazadas como vulneración del derecho a la salud y el derecho a la vida de la mujer. La Oficina ha proporcionado recientemente asesoramiento jurídico al Parlamento de Uganda sobre la reforma de la

¹¹ *La mujer y el derecho a una vivienda adecuada* (publicación de las Naciones Unidas, N° de ventas S.11.XIV.4), HR/PUB/11/2). Puede consultarse en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR.PUB.11.2_sp.pdf.

legislación nacional (proyectos de ley del petróleo, proyecto de ley de matrimonio y divorcio, proyecto de ley de delitos sexuales y disposiciones particulares de la Ley del Código Penal).

VII. Conclusiones

69. El fomento de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer exige un enfoque integral basado en los distintos instrumentos de derechos humanos que tratan la cuestión. Debe prestarse especial atención a la interpretación armónica y al reforzamiento mutuo de los derechos y las obligaciones que figuran en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ese enfoque amplio puede contribuir a aclarar el alcance de las obligaciones de los Estados y aumentar la disposición a rendir cuentas en relación con los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer.

70. Los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales han hecho esfuerzos para aclarar y fomentar los derechos económicos, sociales y culturales, como se desprende del presente informe. En algunos aspectos, como la mortalidad materna, el derecho a la vivienda, la protección social y los derechos culturales, esos esfuerzos han contribuido a dilucidar los obstáculos y las medidas concretas que los Estados deben aplicar para respetar, proteger y cumplir los derechos económicos, sociales y culturales.

71. Sin embargo, esos esfuerzos todavía se encuentran algo fragmentados y no se emprenden sistemáticamente. Un enfoque amplio y colaborativo de los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales en que se tenga en cuenta la labor de unos y otros podrá generar mejores resultados a este respecto.